



Contraloría General de la República

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

RESUMEN EJECUTIVO

Resolución CGR N° 571/07

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, CON RELACIÓN A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES”



Asunción - Paraguay
Octubre – 2008



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Resolución CGR N° 571/07

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, CON RELACIÓN A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES”

RESUMEN EJECUTIVO

ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 571/07, tomando en consideración la importancia de los aspectos ambientales y económicos involucrados en la explotación de los recursos minerales.

ALCANCE

En el examen se verificó la aplicación y cumplimiento de las normativas que rigen las concesiones y los permisos otorgados por el Viceministerio de Minas y Energía, para la prospección, exploración y explotación de los recursos minerales en el territorio nacional. El período analizado en las documentaciones abarcó desde enero de 2002 hasta junio de 2007.

CONCLUSIONES GENERALES

Se evidenció que el Control Interno del Viceministerio de Minas y Energía es frágil y no garantiza un efectivo control de los procesos administrativos. La falta de documentación completa y organizada en los archivos del MOPC imposibilitó, en muchos casos, visualizar y evaluar todas las gestiones que se realizan en el marco de los permisos de prospección y concesiones para exploración y explotación.

CONCLUSIONES SECTOR MINERO

1. La Ley N° 93/14 “De Minas” estuvo vigente cerca de un siglo y, dada su antigüedad, se encontraba considerablemente desactualizada, lo que hacía difícil su aplicación en cuanto a los requisitos, incentivos, responsabilidades y compromisos por parte del concesionario y el Estado. En este contexto, los requisitos y condiciones de permisos y concesiones se establecieron mediante decretos, resoluciones y leyes específicas de concesión, sin ajustarse a la ley marco. La “actualización” de la ley se realizó en abril del 2007, con la Ley N° 3180/07 “De Minería”.
2. El monto exigido como seguro de cumplimiento de contrato, en el caso de las concesiones, no constituyen un respaldo suficiente de la implementación de los programas de inversión comprometidos.
3. El MOPC no exigió el cumplimiento de la ley en los siguientes casos:
 - los plazos establecidos en las leyes de concesión, en cuanto a la duración de los periodos (concesión de prórrogas/inicio de las fases siguientes y otros) y el pago de los cánones anuales.
 - presentación de informes trimestrales que expresen los trabajos realizados, inversiones efectuadas, resultados y avances técnicos del programa.
4. Los controles del MOPC son deficientes, no aseguran el cumplimiento de los contratos de concesión y resoluciones de permisos y, por ende, no son efectivos para precautelar los intereses del Estado. En tal sentido, el ente no realiza fiscalizaciones periódicas como lo estipulan las leyes de concesión, a fin de controlar y efectuar el seguimiento a los compromisos asumidos por las empresas. Además, aprueba los informes sobre las inversiones realizadas sin exigir los documentos de respaldo.
5. El MOPC cumple en forma discrecional con lo establecido por el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, según el cual se requiere la Licencia Ambiental para obtener autorizaciones de otros entes públicos. Además, no exige el cumplimiento del artículo de “Protección del Medio Ambiente” de las leyes de concesión. Así, la mayoría de las empresas son beneficiadas con las correspondientes autorizaciones (ya sea permisos de prospección o autorización para iniciar las etapas de exploración o explotación) sin que el MOPC tenga a la vista la Licencia Ambiental. En los primeros casos, etapa de prospección, generalmente es aceptada una nota de la SEAM que indica que el proyecto no se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- encuentra en un área protegida o de importancia ambiental. En los demás casos, etapas de exploración y explotación, las autorizaciones señalan que deben obtenerse las licencias, o bien se acepta la presentación de un "Certificado de Trámite Administrativo", el cual no asegura la obtención de la Licencia Ambiental. El artículo específico en las leyes de concesión establece que *"La Concesionaria está obligada a cumplir con la legislación nacional sobre protección al medio ambiente y los recursos naturales"*.
- No se ha sancionado a las empresas por incumplimiento de contrato en ninguno de los casos. Las leyes de concesión estipulan en un artículo específico denominado "Caducidad de la concesión", que las concesiones caducarán: "...5. Por falta de pago de cánones; 6. Por infringir la Concesionaria obligaciones esenciales que este Contrato impone...". Además, el artículo de "Protección del Medio Ambiente" señala específicamente *"...en caso de incumplimiento el MOPC aplicará las sanciones establecidas en la legislación especial y en este Contrato, pudiendo determinar la caducidad de la Concesión..."*
 - El MOPC no da cumplimiento al Art. 32 de la Ley N° 3180/07, ya que a las empresas que se acogieron a esta nueva ley se les otorgó un área superior a la establecida en la misma para la etapa de exploración. Estas áreas coinciden con las resoluciones que otorgan permisos de prospección, emitidas en el marco de la ley anterior.

CONCLUSIONES SECTOR HIDROCARBUROS

- Los permisos y concesiones de hidrocarburos se encuentran regulados por la Ley N° 779/95 *"Que modifica la Ley N° 675/60 de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el Régimen Legal para la Prospección, Exploración y Explotación de Petróleo y otros hidrocarburos"*. El Decreto N° 6597, que reglamenta la Ley N° 779/95, fue firmado el 15 de diciembre de 2005, 10 años después de haberse promulgado la ley. La no reglamentación, en tiempo y forma, de la ley de hidrocarburos, condujo a que las concesiones de áreas para la prospección, exploración y explotación de los mismos fueran poco claras.
- El MOPC no exigió el cumplimiento de la ley en la presentación de informes trimestrales que expresen los trabajos realizados, inversiones efectuadas, resultados y avances técnicos del programa.
- Los controles del MOPC son deficientes, no aseguran el cumplimiento de los contratos de concesión y resoluciones de permisos y, por ende, no son efectivos para precautelar los intereses del Estado. En tal sentido, el ente no realiza fiscalizaciones periódicas como lo estipulan las leyes de concesión, a fin de controlar y efectuar el seguimiento a los compromisos asumidos por las empresas. Además, aprueba los informes sobre las inversiones realizadas sin exigir los documentos de respaldo.
- El MOPC no cumplió con lo establecido por el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", según el cual se requiere la Licencia Ambiental para obtener autorizaciones de otros entes públicos. Además, no exige el cumplimiento del Artículo 76 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", acorde con las leyes de concesión. Todas las empresas fueron beneficiadas con las correspondientes autorizaciones (ya sea permisos de prospección o autorización para iniciar las etapas de exploración o explotación) sin que el MOPC tenga a la vista la Licencia Ambiental. El Art. 76 de la Ley N° 779/95 establece: *"Las personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividades relacionadas con hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones sobre protección del medio ambiente y de evaluación del impacto ambiental"*.
- No se ha sancionado a las empresas por incumplimiento de contrato en ninguno de los casos ni por incumplimiento de la Ley N° 779/95, Art. 62, 68 y 76.
- Los contratos de concesión para hidrocarburos suscriptos por el MOPC, aprobados por ley y los que se encuentran para su aprobación en el Congreso Nacional, se contraponen a lo establecido en el Art. 18 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos". En tal sentido, no se exige el pago del canon previo a la firma del contrato (Art. 18 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos").

Es nuestro Informe Ejecutivo.

Asunción, 01 de octubre de 2008.

Lic. David C. Espínola
Jefe de Equipo

Ing. Quím. Gloria Herrero
Supervisora
Directora de Área

Lic. Emilio Buongermini
Coordinador
Director General

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental